

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO PARA LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA PARA EL
COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA
EMPRESA PÚBLICA SANTA ELENA E.P.

RES - N°-01-SE-03-2021-DEPUPSE

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
SANTA ELENA EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República, determina: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)";
- Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "Art. 4. DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.";
- Que,** la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que: "CUARTA: JURISDICCION COACTIVA. - Las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas. Todas las empresas públicas suspenderán los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en esta Ley. La suspensión de pagos antes referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva";

- Que,** la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta: "Las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas";
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, determina: "Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa";
- Que,** el Código Orgánico Administrativo dentro de su ámbito de aplicación, según el numeral 9 del artículo 42, se encuentra la ejecución coactiva;
- Que,** el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley... El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva";
- Que,** el Código Tributario en su artículo 149 establece que "Emisión.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación. Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas. Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito";
- Que,** el Código ibidem en su artículo 157 indica que "Acción coactiva.- Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria. Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley."

- Que,** el Código ibídem en su artículo 158 determina que "Competencia. - La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y, supletoriamente, a las del Código de Procedimiento Civil. Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario;
- Que,** el Código ibídem en su artículo 210 establece que "Costas de ejecución. - Las costas de recaudación, que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y alguaciles, regulados por el ejecutor o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, de acuerdo a la ley, serán de cargo del coactivado.";
- Que,** el numeral 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: "DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado";
- Que,** es necesario contar con un marco reglamentario que regule el procedimiento para el ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de créditos que se adeuden a la Empresa Pública Santa Elena E.P.;
- Que,** mediante resolución Res #006-2021-GG-EPUPSE-AJE, de fecha 22 de enero del 2021, el Gerente General de la Empresa Pública UPSE, dispone que asesoría legal elabore el proyecto del Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeuden de la empresa.
- Que,** en reunión extraordinaria No. SE-03-2021-DEPUPSE, realizada el 31 de agosto del 2021, el Directorio de la Empresa Pública UPSE, conoció y analizó el oficio No. 113-EPUPSE-GG-2021 sobre la presentación del proyecto del REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA EMPRESA PÚBLICA SANTA ELENA EP, por parte del Gerente de la Empresa Pública UPSE.
- Que,** De conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 13 de la Reforma del Estatuto de la Empresa Pública UPSE, esta entre sus atribuciones y obligaciones del Directorio; Conocer y resolver sobre el informe Anual que presente el Gerente, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
- Que,** en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Reglamento de la ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS SANTA ELENA EPE en uso de sus facultades legales. ⚡

En uso de sus facultades legales,

Expide el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA EMPRESA PÚBLICA SANTA ELENA E.P.

Capítulo I **De la Jurisdicción Coactiva**

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas, ejercerá la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores que por cualquier concepto se le adeudaren, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 2.- Principios rectores. - En todas las actividades del procedimiento coactivo se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y los desarrollados en este Reglamento.

Art. 3.- De las Obligaciones. - El funcionario administrativo determinado para ejecutar el cobro por cualquier concepto que se adeudaban a la Empresa Pública Santa Elena E.P., será la Tesorera de la Empresa Pública.

Art. 4.- De La Emisión De Los Títulos De Crédito. - Los títulos de créditos que fueron emitidos por la Tesorera de la Empresa Pública por cualquier concepto que se adeudaban a la Empresa Pública Santa Elena E.P. hasta antes de la vigencia del Código Orgánico Administrativo, seguirán válidos si se aplicaron las normas establecidas en con los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario el Código tributario.

En los casos que se inicien después de la vigencia del Código Orgánico Administrativo, el Director (a) Financiero (a), de oficio procederá a la emisión de los títulos de crédito u órdenes de cobros por las obligaciones que por cualquier concepto se adeuden a la Empresa Pública Santa Elena E.P. en la forma, con los requisitos establecidos en el inciso 3ro del artículo 264 del Código Orgánico Administrativo; y, a través de los procedimientos, mecanismos o medios magnéticos que dispone la Empresa Pública Santa Elena E.P.

En el caso de emisión de títulos de crédito por resoluciones confirmatorias de glosas emitidas por la Contraloría General del Estado, se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 5.- De La Competencia De La Acción Coactiva.- La Acción Coactiva se ejercerá para el cobro de obligaciones o créditos tributarios, de obligaciones no tributarias y de cualquier otro concepto que se adeuden a la Empresa Pública Santa Elena E.P., de conformidad a lo dispuesto en los artículos: 157 y 158 del Código Tributario, a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Código Orgánico Administrativo; y, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 5.- De la Notificación de la Emisión de los Títulos de Crédito. - Las notificaciones que se realizaron de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Capítulo V, Libro Segundo del Código Tributario antes de la vigencia del Código Orgánico Administrativo serán válidas; y, el notificado tendrá un plazo de 8 días para realizar el pago; y, en el evento que haya realizado un reclamo, se suspenderá la iniciación de la coactiva.

Las notificaciones que nazcan una vez que se encuentre en vigencia del Código Orgánico Administrativo, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en los casos determinados en los artículos 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 del indicado código, concediéndose el término de 10 días para el pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 6.- De La Expedición Del Auto De Pago.- Vencido el término señalado en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago; por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 279 del Código Orgánico Administrativo, el/la Tesorero (a) de la Empresa Pública Santa Elena E.P., dictará el auto u orden de pago inmediato y dispondrá, que la o el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargaran bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, multas y costas, se podrán ordenar medidas cautelares señaladas en el artículo 189 a excepción de la prohibición de salida del país del coactivado, que será una medida cautelar que será solicitada a un juez competente; y, la dispuesta en el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 7.- De los Intereses. - El coactivado, además de cubrir los recargos de Ley, pagara un interés anual de mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.

Art. 8.- De la Baja de los Títulos de Crédito. - El Departamento Financiero, dispondrá la baja de los títulos de crédito incobrables, en aplicación de los procedimientos y disposiciones legales pertinentes.

Art. 9.- Del Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva. - La Jurisdicción y Acción Coactiva será ejercida por el/la Tesorero/a de la Empresa Pública en su condición de funcionario autorizada por la Ley para recaudar los ingresos de la Empresa Pública Santa Elena E.P, quien mantendrá la calidad de Juez de Coactivas. Sera el/la encargado/a de verificar el adecuado funcionamiento de los procedimientos que se apliquen en el proceso de recaudación que se efectúe por la vía coactiva para recuperar los valores que se adeuden a la Empresa Pública Santa Elena E.P. Corresponde al Tesorero/a de la Empresa el nivel inmediato superior del personal que conforme la estructura administrativa del Juzgado de Coactiva, funciones que las ejerce en los términos establecidos en este Reglamento y demas normas pertinentes. La recaudación judicial de la coactiva será ejercida por un Abogado externo de juicio, sin dependencia laboral para con la Empresa, quien será contratado por honorarios, sujeto a la relación civil, bajo las normas establecidas en el presente Reglamento.

El Abogado presentará sus informes en forma mensual o cuando el Juez de Coactivas lo requiera y durará en sus funciones un año calendario, cuyo periodo podrá ser renovable siempre y cuando justifique resultados positivos en la recuperación de cartera.

El Abogado externo de juicio será contratado por el Gerente de la Empresa Pública y tendrá a su cargo la tramitación de los juicios coactivos que se le asigne. La responsabilidad del Abogado externo de juicio inicia con la citación del auto de pago y continuará durante toda la substanciación de la causa. Mantendrá los registros y archivos necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que interviene, debiendo permanecer los expedientes completos de los juicios coactivos, a libre disposición del Juez de Coactiva.

En los juicios asignados, el respectivo Abogado externo de juicio, se constituirá en Secretario Ad-Hoc para efecto de las citaciones, a ser cumplidas. El Abogado externo de juicio mantendrá una permanente relación y coordinación de trabajo con el Juez de Coactiva, a efectos de la entrega-recepción de juicios, providencias, oficios, tramites y más diligencias que se originen en la substanciación de los juicios coactivos bajo su dirección, así como reportar oportunamente los requerimientos y novedades que se originen en la tramitación de los juicios coactivos, a fin de disponer y dictar oportunamente las acciones legales que correspondan.

Art. 10.- Contratos De Prestación De Servicios Profesionales. - El Abogado Externo de Juicio, será contratado de acuerdo con el interés institucional y requerimientos de una eficiente y oportuna acción coactiva. El contrato definirá detalladamente las responsabilidades que adquiere el Abogado dentro de los procesos coactivos a su cargo. El contrato además deberá estipular que, por cumplir servicios de naturaleza profesional a ser prestados en libre ejercicio de su profesión, no tendrán relación laboral de ninguna índole con la Empresa Pública Santa Elena E.P.; en consecuencia, la Empresa queda totalmente relevada de cualquier obligación patronal respecto de los citados profesionales, así como del personal que el Abogado Externo de Juicio contrate por su cuenta para el trámite de los procesos coactivos que se le asigne.

CAPITULO II

DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL

Art. 11.- Etapa Extrajudicial. - Comprende desde la notificación de la declaratoria de plazo vencido de la obligación hasta antes de dictar el Auto u Orden de Pago. el Departamento Financiero de la Empresa Pública Santa Elena E.P. notificara al deudor con la orden de cobro concediéndole 10 días de término para el pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 12.- Falta de Comparecencia. - De no comparecer el deudor al llamado de la notificación extrajudicial, el Departamento Financiero de la Empresa Pública Santa Elena E.P. remitirá el expediente al Tesorero/a, con el fin de que se dé inicio a la Procedimiento Coactivo correspondiente. †

Art. 13.- Comparecencia e Imposibilidad de Pago Inmediato. - En el caso de título de créditos tributarios, se procederá de conformidad a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código Tributario.

En el caso de que los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el Departamento Financiero de la Empresa Pública Santa Elena E.P., previo al pago inmediato de por lo menos el 20% de la totalidad de lo adeudado, podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo en el que los deudores deban cancelar el saldo, plazo este que no podrá exceder de 24 meses.

En el caso de títulos de créditos no tributarios, se procederá de conformidad a lo dispuesto en los artículos 271 del COA que textualmente indica-En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, el órgano a cargo de la resolución requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva".....en caso de que el deudor solicitare facilidades de pago, cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 275 del COA; y, en caso de aceptarse la petición propuesta por el deudor, se actuará conforme a la norma establecida en el artículo 277 del COA, que dispone, que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda garantía por la diferencia.

Art. 14.- Falta de Pago. - En el caso de que el deudor incurriere en mora por falta de pago o de la cuota prevista y otorgada como facilidad de pago, el Departamento Financiera notificara al/la Tesorero/a de la Institución para que dé inicio a la correspondiente acción Coactiva.

CAPÍTULO III

DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 15.- Inicio del Juicio Coactivo. - Para efecto de la coactiva, el título de crédito correspondiente deberá ser remitido al Abogado de Externo de Juicio contratado, a fin de que inicie los procesos respectivos, se aplicarán las normas Constitucionales, subsidiariamente las normas del Código Tributario, Código de Orgánico General de Procesos (COGEP) y Código Orgánico Administrativo.

El Juez de Coactivas conjuntamente con el Secretario Ad-Hoc - Abogado emitirá el correspondiente Auto u Orden de pago, el mismo que deberá contener:

1. Fecha de expedición;
2. Origen del correspondiente Auto de Pago;
3. Nombre del Coactivado;
4. Valor adeudado incluido, capital, intereses y de ser el caso la indemnización respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas

judiciales que demande su recuperación, conforme lo determinan el artículo 210 del Código Tributario;

5. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que esta es, clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido;
6. Orden para que el deudor en un término de 3 días pague el valor adeudado o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos ilegales;
7. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren;
8. Designación del Secretario Ad-Hoc - Abogado, quien será el encargado de dirigir el proceso; y,
9. Firma del Juez y Secretario Ad-Hoc - Abogado.

Art. 16.- Citación. - En cada razón de citación se hará constar la dirección del Coactivado, nombres y apellidos de la persona que recibe el Auto u Orden de pago, la fecha y la hora, así como los nombres y apellidos del citador y con su firma o rúbrica.

Art. 17.-Suspensión del Juicio Coactivo. - El Acción Coactiva podrá ser suspendida mediante solución o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en el Auto u Orden de Pago, que el interesado consignará en Tesorería los valores correspondientes. Se faculta a suscribir convenios de pago acorde a lo que determina el Artículo 13 del presente Reglamento.

Art. 18.- Funciones Del Secretario Ad-110c- Abogado. - A más de dirigir la acción coactiva, el Secretario Ad -Hoc Abogado, tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

1. Notificación y citación de actas de sustanciación de los procesos coactivos y autos de pago;
2. Llevar los procesos administrativos y judiciales debidamente foliados y numerados;
3. Certificar sobre los documentos que reposen en los procesos coactivos previa petición del Co activado;
4. Intervenir en los embargos, secuestros o retenciones, de ser el caso;
5. Remitir al Juez de Coactivas el informe mensual de las actividades llevadas a cabo por el Juzgado de Coactivas;
6. Las demás diligencias que le asigne el Juez de Coactivas.

Art. 19.- Embargo. - En caso de que el Coactivado no pague o dimita bienes dentro del término; o incumpla con el convenio de pago suscrito, el Juzgado dictará la Orden de Embargo correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Sección Segunda en sus artículos 282, 283, 284, 285, 286, 287 y 288 del Código Orgánico Administrativo. J

Para los casos de apremio o embargo, se contará con la Policía Nacional o se nombrará Alguacil y un Depositario. La Policía Nacional o el Alguacil sentarán razón pormenorizada de la diligencia de embargo. Los bienes embargados quedaran a órdenes del Depositario.

Los bienes embargados o dimitidos no serán susceptibles de venta directa y deberán necesariamente ser rematados al mejor postor, de acuerdo a la Ley.

Art. 20.- Petitorio y Excepciones. - Una vez dictado el Auto u Orden de Pago y hecha la notificación correspondiente, cualquier controversia existente en torno a la imposición o procedencia de los valores, deberá ser planteada ante el Juzgado de Coactivas.

Dicha autoridad resolverá el asunto en base a las normas establecidas en la Constitución, del Código Tributario, Código de Orgánico General de Procesos (COGEP) y Código Orgánico Administrativo.

Todo pedido que se ventile ante el Juzgado de Coactivas, deberá ser presentado por escrito, con el auspicio de un Abogado, con la obligación de señalar domicilio judicial y correo electrónico.

En el evento de que el expediente administrativo determine falencias o irregularidades en el procedimiento, este podrá ser revisado previa justificación documentada del coactivado.

Art. 21.- De los autos y providencias emitidas por el Juez de Coactivas no cabe recurso alguno.

Art. 22.- De las Costas de Recaudación. - Las costas de la recaudación, incluyendo pago de peritos, alguaciles, honorarios, certificados y otros, serán de cuenta del coactivado. El Abogado Externo de Juicio Secretario Ad Hoc contratado, percibirá el diez por ciento (10%) sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada. Estos valores se cancelarán al Abogado externo de juicio considerando el trabajo ejecutado y la recaudación efectivamente generada mensualmente. Los valores que correspondan a Alguacil, Depositario, Perito y Citador y otros.

Art. 23.- Entrega de Valores. - La Dirección Financiera transferirá mensualmente el 10% del total de los valores recaudados por esta vía al Abogado Externo de Juicio, por concepto de honorarios profesionales; al igual que los gastos correspondientes de Alguacil, Depositario, Citador y Perito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Reglamento encárguese al Departamento Financiero(a) y al Tesorero(a).

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán las normas Constitucionales, subsidiariamente las normas del Código Tributario.

Código de Orgánico General de Procesos (COGEP) y Código Orgánico Administrativo.

TERCERA: Modifíquese el organigrama funcional de la Empresa Pública UPSE, agregando el departamento de Coactiva.

- Juez Coactiva (Tesorero)
- Recaudación judicial (abogado)

CUARTA: Al Gerente de la Empresa, expedir el Instructivo para la aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que Regula el Procedimiento para la acción o Jurisdicción Coactiva para el Cobro de Créditos Tributarios y no Tributarios que se adeudan a la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena E.P., fue aprobado mediante resolución No 01-SE-03-2021-DEPUPSE del treinta y uno de agosto del 2021.

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, a partir de su suscripción, encárguese la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena E.P., de su difusión.

Dado en la sala de sesiones del Directorio de la Empresa Pública, en el cantón Salinas, a los 31 días del mes de agosto del 2021.



Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.

RECTOR

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE SANTA ELENA EP
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELANA



CERTIFICO: Que La presente resolución, fue aprobado en la sesión extraordinaria No. SE-03-2021-DEPUPSE, de fecha 31 días del mes de agosto del 2021.



Ing. Ricardo Gallegos Orta, MSc MBA.

SECRETARIO

